

EI PRESENTE AVISO DESCRIBE CÓMO PUEDE UTILIZARSE Y DIVULGARSE SU INFORMACIÓN MÉDICA Y CÓMO USTED PUEDE ACCEDER A ESA INFORMACIÓN. LÉALO CON ATENCIÓN.

Si desea realizar consultas acerca de este aviso, comuníquese con el Oficial de asuntos confidenciales al (866) 304-5880 o el interno 5882.

ALCANCE DEL AVISO.

El presente aviso describe las normas que rigen tanto a nuestro hospital como a:

- Los profesionales de la salud autorizados a ingresar información en los registros de pacientes del hospital.
- Todos los departamentos y unidades del hospital.
- Los integrantes de grupos de voluntarios autorizados por el hospital para asistir a los pacientes durante su estadía.
- Todos los empleados, miembros de la planta y otro personal del hospital.
- Todas las entidades, sitios y establecimientos que dependen de Antelope Valley Health Care District, tal como se indica a continuación:

Antelope Valley Hospital - Lancaster
Antelope Valley Home Care - Lancaster
Antelope Valley Managed Care Department - Lancaster
Antelope Valley Hospital OB Clinic - Palmdale
Antelope Valley Hospital Healthy Homes - Lancaster
Antelope Valley Outpatient Imaging Center - Lancaster
Regional Valley Surgery Center - Lancaster

Todas estas entidades, establecimientos y sitios quedan sujetos a las cláusulas y condiciones del presente aviso y pueden compartir la información médica de los pacientes a fin de brindarles tratamientos, para percibir pagos y para llevar a cabo las actividades que aquí se contemplan.

NUESTRO COMPROMISO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN MÉDICA: La información sobre nuestros pacientes y su salud es de carácter personal y nuestro establecimiento está abocado a proteger su confidencialidad. El hospital elabora registros de la atención y los servicios que presta a los pacientes, indispensables para brindarles una atención de excelencia y para cumplir con una serie de requisitos legales. El presente aviso se aplica a todos los registros que se elaboran en el hospital, tanto por el personal de la institución como por médicos particulares. No obstante, es posible que el médico particular del paciente cuente con políticas o avisos y notificaciones diferentes relacionados con el uso y la divulgación de la información médica que se crea en su consultorio o clínica.

Este aviso define las distintas formas en que el hospital podrá utilizar y divulgar la información médica de sus pacientes y expone los derechos y obligaciones del paciente y el hospital en relación con dichos usos y métodos de divulgación.

De conformidad con lo que establece la ley, el hospital debe garantizar la privacidad de la información médica que identifica a los pacientes (con ciertas excepciones), suministrarles este aviso acerca de sus responsabilidades legales y las normas de confidencialidad respecto de su información médica, y cumplir con las cláusulas y condiciones del aviso que se encuentra actualmente en vigencia.

USO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÉDICA.

Las categorías que se describen a continuación definen las normas de uso y divulgación de información médica de nuestros pacientes, exponen su significado y brindan algunos ejemplos, aunque no se mencionan todos los usos y formas de divulgación posibles.

Para tratamientos. El hospital podrá utilizar la información médica de sus pacientes con el objeto de brindarles tratamientos o servicios de salud, y podrá revelarla a médicos, enfermeros, técnicos, estudiantes de medicina y otros empleados del hospital dedicados a la asistencia de los pacientes dentro del establecimiento. Por ejemplo, el médico que trata a un paciente con una fractura en una pierna debe estar al tanto de si el paciente padece diabetes, pues la diabetes puede demorar el proceso de

PATIENT LABEL

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL
A facility of Antelope Valley Healthcare District
1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**

cicatrización. Asimismo, deberá notificar al nutricionista acerca de la enfermedad del paciente para que se tomen las precauciones pertinentes con su alimentación. Los distintos departamentos del hospital también podrán compartir la información médica a efectos de acordar las medidas necesarias para el tratamiento, tales como la elaboración de recetas, análisis de laboratorio y radiografías. El hospital podrá divulgar la información a personas ajenas al establecimiento involucradas en la atención del paciente luego del alta, tales como entidades de atención especializada, agencias de atención médica domiciliaria u otras instituciones que brindan prestaciones que forman parte del servicio hospital.

Para percibir pagos. El hospital podrá utilizar y divulgar la información médica de sus pacientes para facturar el tratamiento y los servicios y percibir el pago pertinente por parte del paciente, su compañía de seguro o los terceros responsables del pago de su atención. Por ejemplo, podrá informar al plan de salud del paciente acerca del tratamiento que se le brindará, con el objeto de obtener su autorización o determinar si el plan cubre el tratamiento.

Para operaciones vinculadas con la atención médica. El hospital podrá utilizar y divulgar la información médica de sus pacientes a fin de contribuir a la realización de sus tareas. Éste constituye un factor esencial para el funcionamiento adecuado del establecimiento, destinado a ofrecer a los pacientes una atención de excelente calidad. Por ejemplo, podrá utilizarla para evaluar el tratamiento y los servicios prestados y el desempeño del personal responsable de la atención. Asimismo, el hospital podrá combinar la información médica de varios pacientes para determinar qué servicios adicionales deberían ofrecerse, cuáles ya no son necesarios, y evaluar la eficacia de ciertos tratamientos nuevos. También podrá suministrarse información a médicos, enfermeros, técnicos, estudiantes de medicina y otros empleados del hospital a los fines de la evaluación y capacitación. El hospital podrá combinar la información de sus pacientes con la de los pacientes de otros hospitales a efectos de comparar el desempeño y detectar las mejoras que pueden implementarse en la atención y servicios. No obstante, en ese caso se eliminará toda información que identifique al paciente de modo tal que otros puedan utilizarla para analizar la atención médica y prestaciones de salud sin conocer su identidad.

Recordatorio de citas médicas. El hospital podrá usar y divulgar la información médica de sus pacientes a fin de ponerse en contacto con ellos para recordarles que tienen una cita para un tratamiento o atención médica en el hospital.

Alternativas de tratamiento. El hospital podrá utilizar y divulgar información médica de sus pacientes con el objeto de ofrecerles o recomendarles opciones o alternativas de tratamiento que puedan ser de su interés.

Productos y servicios relacionados con la salud. El hospital podrá utilizar y divulgar la información médica de sus pacientes con el objeto de ofrecerles servicios o productos vinculados con la salud que puedan ser de su interés.

Campañas de recaudación de fondos. El hospital podrá utilizar la información médica de sus pacientes para comunicarse con ellos en sus esfuerzos por recaudar fondos para el hospital y sus actividades. Asimismo, podrá divulgar dicha información a fundaciones vinculadas con el establecimiento a fin de que se pongan en contacto con los pacientes para recaudar los fondos. En tales casos, sólo se revelarán los datos de contacto como el nombre, teléfono y las fechas en que el paciente percibió tratamientos o servicios en el hospital. Si el paciente no desea recibir este tipo de comunicaciones, deberá notificar por escrito al Oficial de asuntos confidenciales.

Lista de pacientes del hospital. El hospital podrá incluir cierta información de los pacientes en sus listados, como su nombre, ubicación dentro del hospital, estado general (por ejemplo, bueno, estable, etc.) y sus creencias religiosas. Si no media objeción alguna del paciente por escrito, a excepción de las creencias religiosas, esta información podrá ser revelada a las personas que la soliciten invocando el nombre del paciente. La información sobre las creencias religiosas podrá ser revelada a un miembro del clero pertinente, como curas o rabinos, aun cuando no invoquen el nombre del paciente. La finalidad de estos listados radica en que los familiares, amigos y miembros del clero puedan visitar al paciente en el hospital e informarse de su estado de salud.

PATIENT LABEL

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL

A facility of Antelope Valley Healthcare District

1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**

Individuos responsables de la atención y el pago de la atención médica. El hospital podrá revelar información médica del paciente a un miembro de su familia o amigo encargado de su cuidado y a las personas responsables del pago del servicio. También podrá informar a sus familiares o amigos respecto de su estado de salud y de que se encuentra en el hospital, si no media la objeción expresa del paciente. Asimismo, podrá divulgar la información a entidades que ofrezcan asistencia en situaciones de emergencia a efectos de que los familiares sean notificados de su estado de salud y su paradero.

Investigaciones científicas. En ciertas circunstancias, el hospital podrá utilizar y divulgar información médica de sus pacientes para contribuir a la investigación científica. Por ejemplo, ciertos proyectos de investigación demandan que se compare el estado de salud y recuperación de los pacientes a los que se administró un medicamento con el de aquellos a quienes se les suministró otro. No obstante, todos los proyectos de investigación están sujetos a un proceso de autorización especial que consiste en evaluar la propuesta del proyecto y el uso que se hará de la información médica de los pacientes con el fin de establecer un equilibrio justo entre las demandas científicas y las necesidades de confidencialidad de los pacientes. Antes de utilizar o divulgar dicha información, el proyecto deberá ser aprobado por medio del mencionado proceso de autorización, aunque el hospital podrá revelarla a los investigadores durante la preparación de un proyecto, por ejemplo, para asistirlos en la búsqueda de individuos con determinadas necesidades, siempre y cuando la información permanezca dentro del hospital. En la mayoría de los casos, el hospital solicitará permiso al paciente para otorgar acceso a los investigadores a datos tales como su nombre, domicilio u otros que revelen su identidad o que incidan en su atención médica.

Ante la exigencia de la ley. El hospital divulgará información médica sobre sus pacientes cuando así se lo exijan las leyes federales, estatales o locales.

Para impedir una amenaza grave para la salud o la seguridad. El hospital podrá divulgar la información médica de sus pacientes cuando sea indispensable para impedir una amenaza seria para la salud y la seguridad de sus pacientes, de otros individuos o de la comunidad. No obstante, dicha divulgación se hará a personas o entidades capacitadas para prevenir o reducir el riesgo de esa amenaza.

SITUACIONES ESPECIALES

Donación de órganos y tejidos. El hospital podrá divulgar información médica de sus pacientes a organizaciones que se encargan de la obtención o el trasplante de órganos, ojos o tejidos o a bancos de donación de órganos según corresponda a fin de facilitar la donación o el trasplante.

Miembros de las fuerzas armadas y veteranos de guerra. Si el paciente es un miembro, de las fuerzas armadas, el hospital podrá revelar su información médica si así lo solicitan las autoridades militares pertinentes. Asimismo, podrá divulgar información médica de personal militar extranjero a la autoridad militar extranjera que corresponda.

Accidentes de trabajo. El hospital podrá divulgar información médica sobre sus pacientes de conformidad con lo que disponen las leyes de indemnización laboral o la legislación que rige programas similares que brindan beneficios relacionados con accidentes o enfermedades de trabajo.

Riesgos para la salud pública. El hospital podrá divulgar información médica de sus pacientes para contribuir a actividades de salud pública, tales como: • prevenir o controlar enfermedades, afecciones o discapacidades, • informar de nacimientos o fallecimientos, • notificar de casos de abuso ilegal o actos de negligencia en perjuicio de menores, • informar de reacciones adversas a ciertos medicamentos o problemas con determinados productos, • notificar a las personas cuando se retiran productos de la venta, • informar a personas que hayan estado expuestas a una enfermedad o corran riesgo de contraer o diseminar una enfermedad o afección, • notificar a las autoridades gubernamentales pertinentes en caso de sospechar de que un paciente ha sido víctima de actos de abuso deshonesto, negligencia o violencia doméstica. No obstante, sólo podrá revelarla con la autorización del paciente o siempre que medie una autorización u orden judicial.

PATIENT LABEL

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL
A facility of Antelope Valley Healthcare District
1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**

Actividades de control sanitario. El hospital podrá divulgar información médica de sus pacientes a entidades encargadas de controlar los servicios de salud para el desarrollo de actividades amparadas por la ley, como por ejemplo, auditorías, investigaciones, inspecciones y concesión de licencias. Dichas actividades son necesarias para que el gobierno pueda controlar el sistema de salud pública, los programas gubernamentales y fiscalizar el cumplimiento de las leyes de derecho civil.

Acciones judiciales y controversias. Si el paciente se encuentra involucrado en una acción judicial o controversia legal, el hospital podrá divulgar su información médica siempre que medie una orden judicial o administrativa. Asimismo, podrá revelar dicha información en caso de existir una citación judicial, solicitud de producción de pruebas u otros instrumentos legales presentados por un individuo involucrado en la controversia, siempre y cuando se hayan realizado todos los esfuerzos pertinentes por notificar al paciente de dicho requerimiento o por obtener una orden judicial que proteja la información solicitada.

En cumplimiento de la ley. El hospital podrá divulgar información médica si así lo exige un funcionario judicial o policial cuando medie una orden, citación, mandamiento o requerimiento judicial o un proceso similar; para identificar o localizar a un sospechoso, fugitivo, testigo material o una persona desaparecida; en relación con la víctima de un crimen cuando, dentro de ciertos límites, el hospital se vea imposibilitado de obtener su consentimiento; en relación con una muerte que el hospital considera que ha sido causada por un acto criminal; si se relaciona con una conducta criminal dentro del hospital; y en casos de emergencia para informar de un crimen, el lugar donde se produjo o donde se encuentran las víctimas, o la identidad, descripción o paradero de la persona que lo cometió.

Médicos forenses, médicos legistas y directores funerarios. El hospital podrá divulgar la información médica de sus pacientes a médicos forenses o legistas, por ejemplo, a efectos de identificar a una persona fallecida o bien para determinar las causas de su muerte. Asimismo, podrá divulgarla a directores funerarios según corresponda para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones.

Actividades de inteligencia y seguridad nacional. El hospital podrá divulgar información médica a funcionarios federales autorizados, para contribuir a actividades de inteligencia, contrainteligencia y otras operaciones de seguridad nacional amparadas por la ley.

Servicios de protección presidencial y otros. El hospital podrá revelar información médica de sus pacientes a los funcionarios federales autorizados para proteger la seguridad del Presidente, otras personas autorizadas o jefes de estado extranjeros, o para llevar a cabo investigaciones especiales.

Reclusos. Si el paciente es recluso de un instituto correccional o si se encuentra bajo la custodia de un funcionario judicial o policial, el hospital podrá revelar información sobre su salud a dichas entidades según corresponda (1) para que el hospital pueda brindarle la atención médica pertinente, (2) para proteger la salud y seguridad del paciente u otras personas, o (3) para proteger la seguridad del instituto correccional.

DERECHOS DEL PACIENTE RESPECTO DE SU INFORMACIÓN MÉDICA.

El paciente goza de los siguientes derechos respecto de la información médica que se encuentra en poder del hospital:

Derecho a acceder a la información y realizar copias. El paciente tiene derecho a acceder y realizar copias de la información médica que habrá de ser utilizada para tomar decisiones respecto de su atención, entre otros, de su historia clínica y registros de facturación, pero no de las anotaciones psicoterapéuticas. Para hacerlo, deberá remitir una solicitud por escrito al Departamento de historias clínicas. El hospital podrá cobrar una tarifa que cubra el costo de las copias, el envío u otros suministros vinculados con la solicitud y podrá negarse a acceder al pedido en algunas circunstancias muy limitadas. En tal caso, el paciente podrá solicitar una revisión de dicha negativa y un profesional de la salud certificado escogido por el hospital revisará la solicitud y la negativa del hospital. La persona que lleve a cabo esta revisión no podrá ser la misma que rechazó la solicitud del paciente, y el hospital deberá atenerse a su resolución final.

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL
A facility of Antelope Valley Healthcare District
1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**

PATIENT LABEL

Derecho a solicitar correcciones. Si el paciente considera que la información médica con que cuenta el hospital es incorrecta o incompleta, podrá solicitar las correcciones pertinentes siempre que dicha información se encuentre en poder del hospital. Para hacerlo, deberá remitir una solicitud por escrito al Departamento de historias clínicas y argumentar razones que justifiquen la solicitud. El hospital podrá negarse a efectuar las correcciones si la solicitud no se remite por escrito o si no se indican las razones que la motivan. Asimismo, podrá negarse a corregir información que no haya sido creada por el hospital a menos que la persona o entidad que la creó ya no se encuentre disponible para efectuar la corrección, no forme parte de la información médica almacenada por el hospital o en su nombre, no forme parte de la información que el paciente está autorizado a inspeccionar o copiar, o si es precisa y está completa. Si el hospital rechaza la solicitud, el paciente tiene derecho a remitir un anexo por escrito que no supere las 250 palabras, en relación con todo elemento y manifestación de la historia clínica que considere incompleto o incorrecto. Deberá indicar expresamente que desea que el anexo se adjunte a su historia clínica y el hospital deberá acceder a la solicitud e incluirlo cada vez que efectúe una divulgación del elemento o manifestación que se considera incompleta o incorrecta.

Derecho a un detalle de la información divulgada. El paciente tiene derecho a solicitar un "detalle de la información divulgada", es decir, una lista de la información divulgada por el hospital sobre su salud con fines que no guarden relación con el tratamiento, los pagos o las actividades de atención médica (tal como se indica más arriba) y de conformidad con las exigencias de la ley. Para ello, deberá remitir una solicitud por escrito al Departamento de historias clínicas especificando un período no superior a seis (6) años contados a partir del 14 de abril de 2003 y el formato en que desea recibir la lista (por ejemplo, impresa o en formato electrónico). La primera lista solicitada durante el transcurso de un período de doce (12) meses no tendrá costo alguno y en caso de solicitarse listas adicionales durante ese mismo período, el hospital podrá cobrar al paciente los gastos pertinentes. En tal caso, lo notificará respecto de ese costo y el paciente podrá decidir retirar la solicitud o modificarla, siempre que lo haga antes de que el hospital haya incurrido en gastos.

Derecho a solicitar restricciones. El paciente tiene derecho a solicitar que se restrinja o limite la información médica que el hospital utiliza o divulga acerca de él para el tratamiento, pagos u operaciones vinculadas con el servicio médico. Asimismo, tiene derecho a solicitar que se restrinja la información revelada a una persona responsable de su atención o del pago de su atención médica, como familiares o amigos. Por ejemplo, el paciente puede solicitar que no se utilice o revele información acerca de una intervención quirúrgica. **El hospital no está obligado a acceder a la solicitud.** En caso de acceder, cumplirá con su compromiso a menos que la información sea necesaria para brindarle un tratamiento de emergencia. Para solicitar restricciones, el paciente deberá remitir una solicitud por escrito al Departamento de historias clínicas donde indique (1) qué información desea restringir; (2) si desea restringir el uso, la divulgación, o ambos; y (3) a quién desea aplicar las restricciones, como por ejemplo, al cónyuge.

Derecho a solicitar confidencialidad en las comunicaciones. El paciente tiene derecho a solicitar que el hospital se comunique con él acerca de su salud de un modo particular o en un lugar determinado. Por ejemplo, podrá solicitar que las comunicaciones se efectúen únicamente en su lugar de trabajo o por correo. Para solicitar confidencialidad en las comunicaciones, deberá remitir una solicitud por escrito al Oficial de asuntos confidenciales. El hospital no inquirirá sobre los motivos de la solicitud y se esforzará por satisfacer todos los requisitos dentro de límites razonables, en tanto la solicitud del paciente deberá especificar el modo y el lugar donde desea ser contactado.

Derecho a una copia impresa del presente aviso. El paciente tiene derecho a recibir una copia impresa de este aviso y puede solicitarla en cualquier momento, aun cuando haya acordado recibirlo en formato electrónico. Para obtener una copia de este aviso, ingrese a nuestro sitio Web www.AVHospital.org. Para obtener una copia impresa, comuníquese con el Oficial de asuntos confidenciales al (866) 304-5880 o por correo electrónico: Privacy.Officer@avhospital.org.

PATIENT LABEL

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL
A facility of Antelope Valley Healthcare District
1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**

MODIFICACIONES AL PRESENTE AVISO El hospital se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente aviso y de hacer extensiva la validez del aviso actualizado a la información médica que ya se encuentra en su posesión, así como de la que reciba en el futuro. Asimismo, deberá publicar una copia del aviso actualizado en un sitio visible y de fácil acceso. La fecha de vigencia de este aviso figurará en el extremo inferior derecho de la primera página. Cada vez que el paciente ingrese o sea admitido en el hospital para percibir tratamientos o prestaciones, tanto en calidad de paciente internado como ambulatorio, el hospital le ofrecerá una copia del aviso vigente.

RECLAMOS Si considera que se ha violado su derecho a la privacidad, puede presentar un reclamo ante el hospital o la Secretaría del Departamento de Salud Pública y Bienestar Social. Si desea hacerlo ante el hospital, comuníquese con el Oficial de asuntos confidenciales al (866) 304-5880. Todos los reclamos deberán remitirse por escrito. **Su reclamo no impulsará ningún tipo de acción o sanción en su contra.**

OTROS USOS DE LA INFORMACIÓN MÉDICA. Todo uso o divulgación de información médica que no esté contemplado en el presente aviso o las leyes pertinentes se hará únicamente con la autorización escrita del paciente. En caso de que el paciente proporcione dicha autorización, podrá revocarla en cualquier momento por escrito y el hospital no podrá continuar utilizando o divulgando la información indicada en la autorización, a excepción de la que ya se ha utilizado o divulgado de acuerdo con la autorización previa. El hospital esta imposibilitado de retirar y retractar las revelaciones ya efectuadas en virtud de la autorización del paciente, y esta obligado a retener su historia clínica y los registros de la atención que le fue dispensada.

PATIENT LABEL

ANTELOPE VALLEY HOSPITAL
A facility of Antelope Valley Healthcare District
1600 West Avenue J • Lancaster, California 93534

**AVISO DE NORMAS
DE CONFIDENCIALIDAD**